

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 01º de 2023. A despacho el presente proceso informando que se hace necesario realizar control de legalidad al presente proceso. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1274

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: EDWIN LEONY JIMENEZ DEVIA
YOLANDA OREJUELA DEVIA
JOSE EDUARDO DEVIA
Demandado: JULIO CESAR RAMIREZ
Radicación: 765203110001 2022-00277-00

Palmira- Valle del Cauca, primero (01º) de agosto de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se advierte la necesidad de dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., esto es ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, por lo que, revisado exhaustivamente el proceso, se advierte que el despacho paso por alto ordenar la vinculación de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NELLY DEVIA GUTIERREZ**, como litis consortes necesarios, por lo que en aras de surtir el tramite en debida forma se ordenará vincularlos al contradictorio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P.,

De otro lado comparece el señor **JHONN CRISTO JIMENEZ DEVIA**, manifestando ser hijo reconocido de la causante **NELLY DEVIA GUTIERREZ**, allegando acreditación de parentesco, quien solicita se le conceda amparo de pobreza habida cuenta de su necesidad de hacerse parte en el proceso judicial, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que se advierte la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., esto es integrarlo como litis consorte necesario como heredero determinado de la señora **NELLY DEVIA GUTIERREZ** y el Despacho al estudiar la petición de amparo de pobreza la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se concederá el amparo de pobreza solicitado asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio a los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NELLY DEVIA GUTIERREZ**. Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NELLY DEVIA GUTIERREZ**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NELLY DEVIA GUTIERREZ
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	EDWIN LEONY JIMENEZ DEVIA, YOLANDA OREJUELA DEVIA y JOSE EDUARDO DEVIA
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P) y LEY 2213 DE 2022
RADICACIÓN DEL PROCESO	76520-31-84-001-2022-00277-00

SEGUNDO: VINCULAR como litis consorte necesario señor **JHONN CRISTO JIMENEZ DEVIA** como hijo heredera determinado de la causante **NELLY DEVIA GUTIERREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza invocado señor **JHONN CRISTO JIMENEZ DEVIA**, En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al abogado **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Palmira (v), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.713.414 expedida en Cali (v) portador de la tarjeta profesional de abogada Número 211.387 del Consejo Superior de la Judicatura dirección de notificación electrónica: vasquezasesores@gmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. COMUNÍQUESE el nombramiento al auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 064 de hoy 02 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c2ee8693b413c147986a6c495aa43656d33c40ba77ed48a0dc9db49de965f**

Documento generado en 01/08/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>